



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 11/2014.

ACTOR: PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE SONORA.

SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS.

SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS
CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE
INCONSTITUCIONALIDAD.

En México, Distrito Federal, a cinco de marzo de dos mil catorce, se da cuenta al **Ministro instructor Arturo Zaldívar Lelo de Larrea**, con el oficio 2862-I/14 y anexos, suscrito por Guadalupe Adela Gracia Benítez, Presidenta de la Mesa Directiva de la Diputación Permanente de la Sexagésima Legislatura del Congreso del Estado de Sonora; recibido el cuatro de marzo de este año, en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal, registrado con el número 14142. Conste.

México, Distrito Federal, a cinco de marzo de dos mil catorce.

Agréguense al expediente para que surtan efectos legales, el oficio y anexos de cuenta de Guadalupe Adela Gracia Benítez, Presidenta de la Mesa Directiva de la Diputación Permanente del Congreso del Estado de Sonora, cuya personalidad tiene reconocida en autos, por el que ratifica el contenido y firma de su escrito de desistimiento presentado en este Alto Tribunal el veintiséis de febrero de este año, mediante certificación expedida por el Notario Público número noventa y cinco, de Hermosillo, Sonora; y a efecto de proveer lo que en derecho procede, se tiene en cuenta lo siguiente:

Primero. Por escrito presentado el seis de febrero del año en curso, ante la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal, Guadalupe Adela Gracia Benítez, Presidenta de la Mesa Directiva de la Diputación Permanente del Congreso del Estado de Sonora, quien compareció en representación del Poder Legislativo de la entidad, promovió controversia constitucional en contra del Poder Ejecutivo, así como de los Secretarios de Gobierno y de Hacienda de dicho Estado, en la que impugnó lo siguiente:

“IV. LA NORMA GENERAL O ACTO CUYA INVALIDEZ SE DEMANDE, ASÍ COMO, EN SU CASO, EL MEDIO OFICIAL EN QUE SE HUBIERAN PUBLICADO.

A.- La acción del titular del Poder Ejecutivo del Estado y del Secretario de Hacienda de retener, indebidamente, una parte de los recursos que corresponden al Congreso del Estado de Sonora, con motivo de las previsiones aprobadas en el Decreto número 20, del Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de Sonora, publicado en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Sonora número 53, sección II, el día 31 de diciembre de 2012. Asimismo, el incumplimiento del calendario de transferencia de recursos que corresponde realizar al Secretario de Hacienda del Estado, conforme a los oficios remitidos por la Presidenta (sic) de la Diputación Permanente del Congreso del Estado de Sonora y la aceptación de dicho calendario por parte del funcionario señalado.

B).- La acción del titular del Poder Ejecutivo del Estado y del Secretario de Hacienda de retener, indebidamente, una parte de los recursos que corresponden al Congreso del Estado de Sonora, con motivo de las previsiones aprobadas en el Decreto número 92, del Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de Sonora, publicado en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Sonora número 53, sección II (sic), el día 19 de diciembre de 2013. Asimismo, el incumplimiento del calendario de transferencia de recursos que corresponde realizar al Secretario de Hacienda del Estado, conforme a los oficios remitidos por la Presidenta de la Diputación Permanente del Congreso del Estado de Sonora y la aceptación de dicho calendario por parte del funcionario señalado.”

Segundo. Mediante proveído de doce de febrero de dos mil catorce, el Ministro instructor que suscribe admitió a trámite la demanda de controversia constitucional.



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

Tercero. El veintiséis de febrero de este año, se recibió oficio 2861-I/14 y anexo, suscrito por la Presidenta de la Mesa Directiva de la Diputación Permanente del Congreso del Estado de Sonora, mediante el cual desiste de la **demanda**, en los términos siguientes:

“(…) Que hemos sostenido una reunión con personal de la Secretaría de Hacienda del Gobierno del Estado de Sonora, en la que hemos podido celebrar diversos acuerdos que han dado motivo suficiente, en este momento, para presentar formal desistimiento del recurso constitucional que motiva el presente escrito.

(…)

En función de lo anterior, vengo a presentar FORMAL DESISTIMIENTO de la Controversia Constitucional 11/2014 promovida por el Congreso del Estado de Sonora, en contra del Poder Ejecutivo del Estado de Sonora, presentada el 6 de febrero de 2014 por una servidora, en mi carácter de Presidenta de la Mesa Directiva de la Diputación Permanente en funciones durante el primer período de sesiones extraordinarias, lo anterior, con fundamento en el artículo 20, fracción I, de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Del mismo modo, es imperante señalar el hecho de que, en la especie, debe considerarse procedente la solicitud de desistimiento de la Demanda de Controversia Constitucional, toda vez que no se está en presencia de impugnación de normas generales, siendo que el mismo puede promoverse en cualquiera de las etapas del juicio.”

Cuarto. En el oficio de cuenta, la Presidenta de la Mesa Directiva de la Diputación Permanente del Congreso del Estado de Sonora, ratifica su escrito de desistimiento mediante certificación del Notario Público número noventa y

cinco, de Hermosillo, Estado de Sonora, que en lo conducente dice:

“- - - C E R T I F I C O:- Que ante mi compareció: La C. Diputada GUADALUPE ADELA GRACIA BENÍTEZ, quien por sus generales manifestó ser.- Mexicana, mayor de edad, casada, originaria de Hermosillo, Sonora (...) quien se identificó con credencial de elector número 0126063211631; así mismo acredita su personalidad como Presidenta de la Mesa Directiva de su diputación permanente del H. Congreso del Estado, de la presente Legislatura, mediante circular número 13, de fecha 14 de Diciembre del 2013, expedida por las C.C., Diputada Secretaria MIREYA ALMADA BELTRÁN y Diputada Secretaria C. ROSSANA COBOJ GARCÍA, misma que anexo a la presente en copia certificada.- La compareciente es apta y hábil a mi juicio para contratar y obligarse, de todo lo cual doy fe, y DIJO: Que ratifica plenamente el contenido del documento y que la firma que antecede es la que utiliza en todos y cada uno de sus actos.- DOY FE.” (Al respecto se acompaña copia del oficio 2861-I/14 con firma autógrafa de la Presidenta de la Mesa Directiva de la Diputación Permanente del Congreso del Estado de Sonora, mediante el cual se desiste de la demanda de la presente controversia constitucional).

Quinto. En el caso procede sobreseer la presente controversia constitucional, de conformidad con el artículo 20, fracción I, de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que establece:

“ARTÍCULO 20. El sobreseimiento procederá en los casos siguientes:

I. Cuando la parte actora se desista expresamente de la demanda interpuesta en contra de actos, sin que en ningún caso pueda hacerlo tratándose de normas generales; (...).”

✓



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

Al respecto, el Tribunal Pleno ha emitido las tesis de jurisprudencia siguientes:

**“CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES.
CONDICIONES PARA LA PROCEDENCIA DEL
SOBRESEIMIENTO POR DESISTIMIENTO DE LA**

DEMANDA. De conformidad con el artículo 20 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, procede el sobreseimiento cuando la parte actora desista expresamente de la demanda interpuesta en contra de actos, sin que pueda hacerlo tratándose de normas generales. Por su parte, el artículo 11, primer párrafo, de la ley citada establece, en lo conducente, que la comparecencia de las partes a juicio deberá hacerse por medio de los funcionarios con facultades de representación, conforme a las normas que los rijan. De lo anterior se concluye que la procedencia del sobreseimiento por desistimiento en una controversia constitucional está condicionada a que la persona que desista a nombre de la entidad, órgano o poder de que se trate, se encuentre legitimada para representarlo en términos de las leyes que lo rijan; que ratifique su voluntad ante un funcionario investido de fe pública y, en lo relativo a la materia del juicio, que no se trate de la impugnación de normas de carácter general.”

(Tesis P.JJ. 113/2005, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, tomo XXII, correspondiente al mes de septiembre de dos mil cinco, página ochocientas noventa y cuatro, registro 177,328).

“CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES. EL

DESISTIMIENTO DE LA DEMANDA PUEDE HACERSE EN CUALQUIER ETAPA DEL PROCEDIMIENTO, SIEMPRE Y CUANDO SEA EXPRESO Y SE REFIERA A ACTOS Y NO A NORMAS GENERALES. Del artículo 20, fracción I, de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se advierte que para decretar el sobreseimiento por desistimiento de la demanda de

controversia constitucional, éste debe ser expreso y no tratarse de normas generales. Ahora bien, si se toma en consideración que el citado procedimiento se sigue a instancia de parte, es inconcuso que para que se decrete el sobreseimiento por desistimiento de la demanda, este último puede manifestarse en cualquiera de las etapas del juicio, siempre que cumpla con las condiciones señaladas.”

(Tesis P./J. 54/2005, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, tomo XXII, correspondiente al mes de julio de dos mil cinco, página novecientos diecisiete, registro 178,008).

Del precepto y criterios transcritos, se desprende que para que sea procedente el desistimiento de una controversia constitucional se requiere que:

I. La parte actora **se desista expresamente** de la demanda promovida en contra de actos, sin que en ningún caso pueda hacerse respecto de normas generales, **en cualquier etapa del procedimiento**; y

II. Que las personas que se desistan a nombre de la entidad, órgano o poder de que se trate, **se encuentren legitimadas para representarlo en términos de las leyes que lo rijan** y que **ratifiquen su voluntad** ante un funcionario investido de fe pública.

De conformidad con los requisitos que anteceden, procede sobreseer en la presente controversia constitucional por desistimiento de la parte actora, en virtud de que el escrito relativo lo suscribe Guadalupe Adela Gracia Benítez, actual Presidenta de la Mesa Directiva de la Diputación Permanente del Congreso del Estado de Sonora, cuya personalidad está acreditada en autos, en términos de la copia certificada de la versión de minuta de la sesión del Pleno del citado órgano legislativo, celebrada el catorce de diciembre de dos mil trece, en la que la promovente fue electa Presidenta de la Mesa Directiva de la Diputación

✓



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

Permanente para el primer período de sesiones extraordinarias, correspondiente al segundo año de ejercicio constitucional de la Sexagésima Legislatura, que comprende del dieciséis de diciembre de dos mil trece al treinta y uno de marzo de dos mil catorce, en términos del artículo 115 de la Ley número 77 Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Sonora.

La citada promovente tiene la representación legal del Poder Legislativo de la entidad, de conformidad con lo previsto por los artículos 66, fracción I, y 79 de la Ley número 77 Orgánica del Poder Legislativo del Estado; y ratificó su escrito de desistimiento ante la fe del Notario Público número noventa y cinco, de Hermosillo, Sonora, en términos de la certificación relativa.

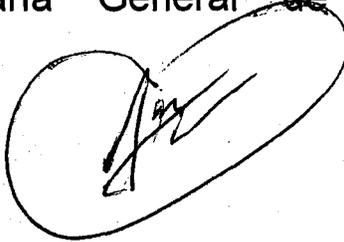
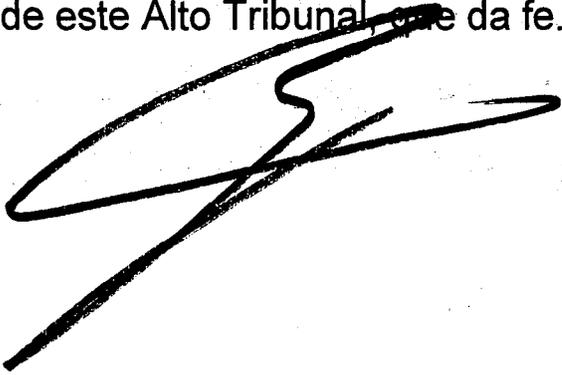
En consecuencia, dado que el Poder Legislativo del Estado de Sonora, por conducto de su representante legal desiste expresamente de la demanda de controversia constitucional, en la que únicamente se impugnan actos de la autoridad demandada, Poder Ejecutivo del Estado de Sonora, referidos a la retención de una parte de los recursos que corresponden al Congreso local, aprobados en los Presupuestos de Egresos del Gobierno del Estado, correspondientes a los Ejercicios Fiscales dos mil trece y dos mil catorce, con fundamento en el artículo 20, fracción I, de la Ley Reglamentaria de la materia, se acuerda

I. Se tiene por desistida a la promovente y se sobresee en la presente controversia constitucional, promovida por el Poder Legislativo del Estado de Sonora.

II. Notifíquese por lista y mediante oficio a las partes; y una vez que cause estado este auto, archívese el expediente como asunto concluido.

Lo proveyó y firma el **Ministro instructor Arturo Zaldívar Lelo de Larrea**, quien actúa con el licenciado

Marco Antonio Cepeda Anaya, Secretario de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.



Esta hoja corresponde al proveído de cinco de marzo de dos mil catorce, dictado por el **Ministro instructor Arturo Zaldívar Lelo de Larrea**, en la controversia constitucional **11/2014**, promovida por el Poder Legislativo del Estado de Sonora. Conste.

